

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 10 de noviembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.


ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 10 de noviembre de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y ordena correr traslado de excepciones**
Radicado : 81001 3333 002 2022 00111 00
Demandante : Frecia Amalia Ramírez Castaño
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. La señora FRECIA AMALIA RAMÍREZ CASTAÑO, por conducto de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo No. ARA2021EE005708 del 06 de septiembre de 2021 expedido por el Departamento de Arauca, así como la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 13 de noviembre de 2021, frente a la petición radicada el día 12 de agosto de 2021, ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG). Pretende también se ordene el consecuente restablecimiento del derecho.

1.3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 25 de abril de 2022, admitió la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA¹.

¹ Ítem 05

1.4. Dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó contestación de la demanda, y en el mismo escrito formuló como excepción previa «INEPTA DEMANDA»².

Por su parte, el Departamento de Arauca presentó únicamente la excepción de «FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA»³.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Revisado el expediente, se tiene que las entidades demandadas formularon excepciones en los escritos de contestación de demanda, y al respecto se encuentra que el escrito presentado por la apoderada del FOMAG⁴, no fue enviado con copia a la parte demandante, sólo se remitió al correo del Juzgado Segundo Administrativo. En el caso del Departamento de Arauca, la contestación sí fue remitida con copia al extremo activo, quien se pronunció sobre la excepción propuesta. Por otra parte, no obra traslado de excepciones por secretaría.

Advierte el despacho que, a efectos de resolver las excepciones previas, conforme lo establece el artículo 175 del CPACA, se deberá correr el traslado legal para que la parte demandante tenga la oportunidad de pronunciarse al respecto. Atendiendo tal situación, se ordenará por secretaría realizar el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A del CPACA por disposición del parágrafo 2 del artículo 175 ibídem.

2.2. Deber de remitir memoriales con copia a las partes

Finalmente, se recuerda a las partes que los memoriales que en el trámite del presente proceso remitan al expediente, deben ser enviados con copia concomitante a los demás intervinientes, conforme lo regula el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A del CPACA, por el término de tres (3) días.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado general⁵ de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y como apoderada sustituta de esa entidad a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604, y T.P. No. 296.872 del C.S. de la J., como apoderada del FOMAG, para los fines y en los términos de la sustitución de poder⁶ otorgada.

² Ítem 11, fl. 25-26

³ Ítem 13, fl. 10.

⁴ Ítem 11, fl. 1

⁵ Ítem 11, fl. 38 a 60

⁶ Ítem 11, fl. 33 y 34

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado EDWARD LIBARDO OSORIO GELVES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.474.089, y T.P. No. 90040 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para los fines y en los términos del poder⁷ a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204502d77cb9cddef45e9274a4495e6a393715f841961e4b0af4df5a44d1ce64

Documento generado en 10/11/2023 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Ítem 12